



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

POSADAS, 5 de marzo de 2025.-

DISPOSICION N°25.-

VISTO: El expediente N°182/2025 en el que obra agregado dictamen del Director de Entidades Civiles de este organismo, por la que solicita dejar sin efecto la Disposición N°487/10 sobre Rendición Anual de Asambleas y Reuniones Anuales Ordinarias y Extraordinarias; y la Disposición 104/20 en lo atinente a las figuras jurídicas comprendidas en el ámbito de la Dirección de Entidades Civiles, virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos 8 y 9 de la Ley I N°166 y en los artículos art. 147 y 174 del Código Civil y Comercial de la Nación;

CONSIDERANDO:

QUE, la Disposición N°487/2010, regulaba el procedimiento que deben cumplir las entidades sujetas al control de esta Dirección respecto a la rendición ordinaria de sus ejercicios económicos, la renovación de autoridades y toda otra cuestión que se trate en asambleas ordinarias y extraordinarias y/o reuniones anuales ordinarias y/o especiales, de las Asociaciones Civiles, de las Fundaciones y todas las demás figuras jurídicas que son competencia de control de este organismo;

QUE, con el objetivo de la despapelización y la era de la digitalización, se han dictado en el año 2024 la Disposición N°130/24 y la Disposición N°234/24. Que, asimismo, en el transcurso de los últimos años, esta Dirección ha ido actualizado su normativa como ser: a) La obligatoriedad de la publicación de edictos ante el Boletín Oficial (Disp. N°104/20); b) La presentación de los Formularios de Personas Expuesta Políticamente (Disp. N°534/20); c) Declaración Jurada de Ingresos y Bienes de uso inventariables (Disp. N°237/19), entre otras. Todo lo cual ha dejado a la Disposición N°487/10 desactualizada o incompleta;

QUE, la Disposición 104/20, la cual fuera dictada en el período de pandemia por COVID-19, dispuso la obligatoriedad de comunicar las convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias de asociaciones civiles, por medio de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia con el fin de salvaguardar el derecho de



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

participación de los integrantes de las entidades; estableciendo un plazo de 90 días para adecuar los estatutos a la mencionada norma. Dicho plazo ha sido cumplido con creces, habiendo dado inclusive mayor plazo de adecuación durante todo el año 2024, por ello, dicho requisito ha quedado firme, y debe formar parte de la normativa íntegra relativa a la rendición de las asambleas;

QUE, con el fin de evitar confusión o desentendimiento de la normativa vigente para los administrados, que intentan habitualmente cumplir con sus obligaciones ante este organismo, resulta conveniente regular en una sola Disposición, el procedimiento de manera conjunta con las disposiciones que se han dictado en el tiempo transcurrido, en sintonía con el Portal Web a distancia, en el que tramitan los expedientes y trámites digitales al día de la fecha;

QUE, compartiendo el dictamen jurídico que antecede, y en virtud de los argumentos expuestos por esta Dirección de las Sociedades y Registro Público, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 6, Inc. 3, Ley Nº 1166;

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los trámites regulados en esta Disposición, que estén disponibles para ser desarrollados por canales digitales, deberán ser ingresados por dichos medios. Toda presentación que no tenga previsto un procedimiento digital específico en el Portal de Trámites, ingresará para su análisis a través de la Mesa de Entradas para ser posteriormente digitalizada, y su trámite se realizará mediante expediente digital.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Personas Jurídicas fiscalizará en forma permanente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles y Fundaciones y ejercerá el control de legalidad de sus actos sometidos a aprobación o autorización previa conforme las pautas que surgen de la legislación aplicable y las disposiciones reglamentarias.-

ARTICULO 3º.- **Actos Sujetos A Fiscalización:** La Dirección General de Personas



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

Jurídicas tiene competencia de fiscalización de los siguientes actos de todas las entidades civiles: 1) Constitución de la entidad de acuerdo a la normativa vigente; 2) Reconducción o prórroga; 3) Cambio de la sede social; 4) Cambio de domicilio social; 5) Cambio de denominación social, 6) Elección, remoción y/o renuncia del órgano de administración y/o de fiscalización; 7) Tratamiento de Estados Contables Anuales; 8) Reformas de estatutos; 9) Apertura y cierre de sucursal o representación; 10) Actos de disposición sobre bienes registrables o de valor significativo; 11) Fusión, escisión, transformación; 13) Disolución y liquidación, 14) Cancelación de inscripción, 15) Comisiones Normalizadoras o Regularización, 16) Intervenciones Administrativas; y todo aquel acto que la normativa y/o esta Dirección General determine.-

ARTÍCULO 4°.- Tracto Sucesivo: Los actos mencionados en el artículo precedente deben ser inscriptos en orden cronológico y de manera sucesiva. Si se quiere inscribir uno posterior, se deberá inscribir previa o simultáneamente su antecesor. En caso contrario, la Dirección General de Personas Jurídicas rechazará el trámite. A los fines de la observancia del tracto, la inscripción de todo documento relativo al cumplimiento de resoluciones sociales, requiere la previa solicitud de un Informe de Estado de Situación de la entidad.-

ARTÍCULO 5°.- Contenido De Actas: Las actas de asambleas deben contener, en forma clara y expresa los siguientes datos como mínimo: 1) Clase de asamblea y nombre de la entidad; Fecha y hora de la convocatoria y hora en que se inicia; 2) Indicación del número total de personas asociadas asistentes; 3) Nombre de quien ocupe la Presidencia de la entidad o, en su caso, de la persona que en su reemplazo debe presidir la asamblea. 4) Transcripción del orden del día; 5) Síntesis fiel del proceso y deliberación de la asamblea, sobre los puntos del orden del día, con indicación precisa de las resoluciones adoptadas en el tratamiento de cada punto del orden del día; 6) En el caso que se decida pasar a cuarto intermedio, determinar en forma expresa indicación del día, hora y lugar de reanudación; 7) Hora de cierre de la asamblea; 8) Firma y aclaración de quienes ocupen la Presidencia y Secretaría, y de las personas asociadas que la Asamblea designó para firmar el Acta. 8) Cuando se trate de elección de autoridades, datos personales de las autoridades electas, indicando nombre, apellido, DNI, cargo para el que fueron electas y duración de los mismos.-



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

ARTÍCULO 6°.- Rendición De Asambleas. Asociaciones: ANTES DE LA ASAMBLEA:

Dentro de los 15 días hábiles previos a la celebración de la asamblea se deberá presentar ante este organismo: 1.- Nota de presentación. 2 - Acta íntegra de reunión de la Comisión Directiva en que se resolvió convocar la asamblea y se aprobó la documentación o el asunto a tratar por ésta, plasmada en libro rubricado por el órgano competente. 3.- Nómina de Socios completa y Nómina de socios con derecho a voto; 4.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables certificado por la autoridad de contralor, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización. 5.- Informe de Estado de Situación y/o Certificado de Entidad al Día vigente, 6.- Comprobante de pago de tasas y aranceles correspondientes.

DESPUES DE LA ASAMBLEA: Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria, deberán presentar: 1.- Nota de Presentación, 2.- Acta de Asamblea firmada por quienes ocupen la Presidencia y Secretaría y las personas asociadas que se designen para firmar el Acta, plasmada en el correspondiente libro rubricado. 3.- Registro o planilla de asistencia del acto asambleario, firmada por quien ocupe la Presidencia, con indicación de las personas asociadas asistentes detallando nombre, apellido, D.N.I y firma de cada una. 4.- Nómina de miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas si fueron renovadas, 5.- Formulario Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta de todos los miembros de los órganos directivos y fiscalizadores de la entidad, con firma certificada por autoridad competente; 6.- Ficha de datos filiatorios de miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas si fueron renovadas; 7.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables certificado por la autoridad de contralor, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización. 8.- Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. 9.- Comprobante de pago de tasas y aranceles.-

ARTICULO 7°.- Publicidad De La Asamblea: En virtud del cumplimiento de la notificación

fehaciente del acto asambleario, las asociaciones civiles deberán publicar la Convocatoria a Asamblea, con la transcripción del Orden Del Día, fecha hora y lugar de celebración del acto asambleario, cualquiera fuera el tipo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, por dos (2) días y con no menos de quince (15) días corridos de anticipación contados a partir de la última publicación. Las entidades que en su estatuto establezcan un



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

sistema distinto de publicación y/o plazo más breve, deberán proceder a modificar su estatuto en la siguiente asamblea de socios.-

ARTÍCULO 8°.- Renovación Parcial De Autoridades: En caso de que el Estatuto Social prevea el régimen de elección parcial de autoridades, al momento de celebrarse la elección de autoridades se deberá aclarar fecha de inicio finalización de los mandatos de cada uno de los miembros. En caso de que los mandatos de todas las autoridades se encontraran vencidos, deberá elegirse la totalidad de los cargos previstos y establecerse mandatos diferenciados a los fines de adecuarse a lo dispuesto en el estatuto en la próxima elección.-

ARTÍCULO 9°.- Reuniones Anuales De Fundación: ANTES DE LA REUNIÓN: Dentro de los 15 días hábiles previos a la celebración de la reunión anual se deberá presentar ante este organismo: 1.- Nota de presentación. 2 - Acta íntegra de la convocatoria por la que se aprobó el orden del día y la documentación a tratar por ésta, plasmada en libro rubricado por el órgano competente. 3.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables certificado por la autoridad de contralor, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización, y/o Plan Trienal y bases presupuestarias si correspondiere. 4.- Comprobante de pago de tasas y aranceles correspondientes.-

DESPUES DE LA REUNIÓN: Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la reunión anual, deberán presentar: 1.- Nota de Presentación, 2.- Acta de Reunión firmada por los miembros de la fundación, plasmada en el correspondiente libro rubricado. 3.- Circular de notificación previa a todos los miembros de la fundación. 4.- Nómina de miembros del Consejo de Administración si fueron renovados, 5.- Formulario Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta de todos los miembros de los órganos directivos y fiscalizadores de la entidad, con firma certificada por autoridad competente; 6.- Certificado de antecedentes penales de todos los miembros de los órganos directivos y fiscalizadores de la entidad si fueron renovados; 7.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables certificado por la autoridad de contralor, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización. 8.- Comprobante de pago de tasas y aranceles.-



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

ARTÍCULO 10°.- Cuarto Intermedio: 1.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, o reuniones anuales, pueden resolver pasar a un cuarto intermedio por un período no superior a los treinta (30) días hábiles, debiendo constar en el acta la fecha, hora y lugar de reanudación. Una vez reanudada la asamblea podrán participar con voz y voto, todos los socios con derecho a voto que figurasen en el padrón y que hayan participado del acto previo al cuarto intermedio, salvo previsiones estatutarias disímiles. 2.- Deberán acompañar a la Dirección de Entidades Civiles una copia del acta donde deciden pasar a un cuarto intermedio. El incumplimiento de los recaudos legales precedentemente enunciados, habilitará a la Dirección a declarar la asamblea irregular e ineficaz a los efectos administrativos.-

ARTÍCULO 11°.- Control de legalidad: La Dirección General de Personas Jurídicas podrá exigir modificaciones a los estatutos cuando advierta imprecisiones, omisiones u artículos confusos, o resulte necesario por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o para hacer posible su mejor funcionamiento, o el mayor respeto de los derechos de quienes integran la entidad, o la mejor consecución de los objetivos de esta o del bien común. También podrá requerir periódicamente, con carácter general o cuando la profusión y características de las modificaciones introducidas lo hagan aconsejable, la presentación de textos ordenados de los estatutos de las entidades.-

ARTICULO 12°.- Informe Histórico: El inspector interviniente en el expediente donde tramita la rendición de las asambleas o reuniones, podrá requerir al administrado un Informe de Estado de Situación de la entidad, para realizar un correcto control de legalidad y tracto sucesivo de todas las presentaciones realizadas ante esta Dirección, los expedientes que se encuentran en cédula sin aprobación, las multas adeudadas, la última comisión directiva registrada y toda otra información relevante que pueda surgir de los trámites presentados de los últimos diez ejercicios.-

ARTICULO 13°: Actuación De Inspectores En Las Asambleas. La Dirección podrá enviar a un inspector en carácter de veedor a las Asambleas a celebrarse. Podrán concurrir a las mismas por disposición de oficio o a pedido de parte, en cuyo caso, el pedido deberá ser presentado, debidamente fundado con una antelación mínima de tres (3) días



PROVINCIA DE MISIONES
Dirección G. de Personas Jurídicas y
Registro Público

“2025 - Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.

hábiles a la fecha de celebración de la asamblea. 2. El inspector así designado, tendrá facultades para: a) La verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la asamblea, el control del correcto orden del acto y la observancia de los derechos de los asistentes. b) Las disposiciones deberán ser razonablemente interpretadas de manera favorable al mejor desarrollo de la asamblea y al ejercicio de sus derechos por los asistentes. c) Atento a la condición de veedor del inspector de Personas Jurídicas y el carácter no vinculante de su dictamen, éste no se considerará anticipo de ulterior declaración de irregularidad e ineficacia a efectos administrativos de la asamblea ni de las resoluciones en ella adoptadas, sino que tales cuestiones deberán ser materia de tratamiento y en su caso resolución en la oportunidad correspondiente. Lo anteriormente descrito resulta meramente enunciativo, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y contralor de esta Dirección que deban ser de ejercicio posterior.-

ARTÍCULO 14º.- Impugnaciones. 1.- Toda persona legitimada, podrá impugnar la convocatoria a asamblea, mediante presentación por escrito ante esta Dirección, con carácter de urgente y pronto despacho, con una anticipación de hasta 48 horas hábiles de la fecha de la asamblea. La Dirección considerará el pedido y podrá resolver la declaración de irregular e ineficaz de dicha convocatoria o su suspensión de manera total, o bien expedirse sobre algunos de los puntos del orden del día.

2.- Toda persona legitimada podrá impugnar las resoluciones adoptadas en una asamblea, cuando haya sido tomada en violación a la ley, el estatuto o el reglamento, hasta el plazo de 15 días hábiles posteriores a la celebración de la misma. La Dirección podrá declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea impugnada en su totalidad o parcialmente.

ARTÍCULO 15º: DÉJESE sin efecto la Disposición General N°487/10, la Disp. N°140/20, y toda otra norma que se oponga a la presente. La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 16º.- **PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **ARCHÍVESE.-**